

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

ESTADO PARC No. 051-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **10 DE AGOSTO DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	Contrato de Concesión	IKR-14031	INGENIO DEL CAUCA S.A.S. ESP Y AGROCORCEGA S.A.S.	3	02-08-17	AUTO PARC-673-17	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 03 DL005390, con vigencia del 10/08/2016 hasta el 10/08/2017, tomada por la Sociedad AGROCORCEGA S.A., y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IKR-14031, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARC-762-16 del 28 de septiembre de 2016, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones dentro del título minero. 2.3 Requerir al INGENIO DEL CAUCA S.A.S ESP Y AGROCORCEGA S.A.S., beneficiario del contrato de concesión N° IKR-14031, la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento, antes de su fecha de vencimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017, para lo anterior se le concede el termino hasta el día 10 de agosto de 2017. 2.4 Informar que el contrato de concesión N° IKR-14031, cuenta con una producción anual aprobada en el PTO de 18.000 M3 de Gravas de Río, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° IKR-14031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un
--	--	--	--	--	--	--

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Aprobar las regalías del III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. 2.7 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, presentado en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.8 y 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión N° IKR-14031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la
--	--	--	--	--	--	--

						información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.9 Requerir al titular del contrato de concesión N° IKR-14031, la presentación de la suma por valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 35.937), por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, requerida mediante Resolución N° 006 del 06/03/2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-321-2017 del 26 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día efectivo del pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA. 2.10 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKR-14031, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.11 OFICIAR a Seguros CONFIANZA, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la
--	--	--	--	--	--	--

							Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
2	Contrato de Concesión	IKQ-11441	JORGE ENRIQUE FLOREZ CUNDA	3	02-08-17	PARC-674-17	2.1 Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 5.2, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.12, 5.13, 5.17 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017 y la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° IKQ-11441, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” por el no pago oportuno y completo de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2015; I, II, III; IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.8 y 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

						PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Recordar al titular que las regalías deben presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017. 2.4 Recordar a los titulares que junto con los Formularios de Regalías deben presentarse los certificados de origen de los minerales extraídos, de acuerdo con el Decreto 276 de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión N° IKQ-11441, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017 en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.14 y 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.6 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° IKQ-11441, SE SUPERPONE EL RESGUARDO INDÍGENA CORINTO LÓPEZ ADENTRO – ETNIA PAÉZ – ACUERDO 0104 DEL 29/MAR/2007 – ACTUALIZADO 13/10/2015 – INCORPORADO 12/02/2016 Y CON LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.19 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017, para que adelante los trámites pertinentes. 2.7 Informar que el contrato de concesión N° IKQ-11441, cuenta con una producción anual aprobada en el PTO de 28.800 M3 de Diabasa y Recebo, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.20 del concepto técnico PAR-CALI-320-2017 del 26 de julio de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

3	Contrato de Concesión	GG5-111	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	02-08-17	AUTO PARC-675-17	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002482 con vigencia del 15/03/2017 hasta el 15/03/2018, tomada por el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. GG5-111, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.10, 5.11, 5.17 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017 y la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GG5-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno y completo de las regalías del III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2011 y 2012; I, II, III trimestre de 2013; I, II trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo
---	-----------------------	---------	---------------------------------	---	----------	------------------	---

						concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Aprobar las Regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. 2.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG5-111, la presentación de los certificados de origen correspondientes al III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.8 y 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el
--	--	--	--	--	--	---

						término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GG5-111, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestral y Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.12, 5.13, 5.14 y 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en los FBM al sistema. 2.7 Informar que el Contrato de Concesión N° GG5-111, cuenta con una producción anual aprobada en el PTO de 27.600 M3 de Arenas y Gravas de Río, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.20 del concepto técnico PAR-CALI-319-2017 del 26 de julio de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

							2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
4	Contrato de Concesión	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "ASOTRANSMIR EAT"	4	02-08-17	AUTO PARC-676-17	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002436 de Seguros del Estado S.A., vigencia del 01/01/2017 hasta el 01/01/2018, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra suscrita por el tomador ni con el logo de la aseguradora, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión N° HB3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, la presentación de la suma por valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 47.415), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

						administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° HB3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de la suma por valor de NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 907.651), por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--	---

						respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° HB3-092, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de la suma por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 977.274), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	---

						correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Informar que el contrato de concesión N° HB3-092, cuenta con una producción anual aprobada en el PTO de 28.800 M3 de Grava, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. 2.6 Aprobar las Regalías del III, IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. 2.7 Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 5.9, 5.10, 5.14, 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017 y la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--	--

							Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.8 Requerir a los titulares mineros la presentación de los certificados de origen correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. Parágrafo: Recordar al titular minero que a partir del IV trimestre de 2015, junto con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, debe presentar los certificados de origen de acuerdo al Decreto 0276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.13 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. 2.9 Recordar al titular minero que en la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías, debe tener en cuenta los minerales aprobados en el PTO y la clasificación de los minerales conforme la Resolución N° 0850 del 23/12/2013. En caso de explotar varios minerales, debe declarar y reportar cada mineral de manera independiente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. 2.10 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.16, 5.17
--	--	--	--	--	--	--	---

						y 5.18 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017. 2.11 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.17 del Auto PARC-757-16 del 27 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050034592 del 10 de octubre de 2016, fue allegado el Formato Básico Minero Semestral de 2016. 2.12 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° HB3-092, SE SUPERPONE CON EL ÁREA ESTRATEGICA MINERA AEM – BLOQUE 63 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 – RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241DE 24 DE FEBRERO DE 2012 – INCORPORADO 28/02/2012 – DIARIO OFICIAL N° 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.21 del concepto técnico PAR-CALI-326-2017 del 28 de julio de 2017.
5	Licencia Especial de Explotación	BG7-092	HERMINZUL NUÑEZ MEDINA	3	02-08-17	AUTO PARC-677-17 2.1 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017 y la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.2 Informar que la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, cuenta con una producción anual aprobada en el PTI de 10.000 M3 de grava y arena de río, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/010/2016, de conformidad con lo

						concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. 2.3 Aprobar el Pago de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016; I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. 2.4 No aprobar las Regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, la presentación de la suma por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 3.621), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--

						PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.9 del Auto PARC-728-16 del 13 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050042832 del 29 de diciembre de 2016, el beneficiario del título minero presento la corrección del formato básico minero semestral y anual del 2008 con el respectivo plano anexo. 2.8 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017. 2.9 Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.9 y 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-322-2017 del 27 de julio de 2017, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	---

						proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.
6	CONTRATO DE CONCESION	CJB-092	ARMANDO ILLERA GUZMAN	3	02-08-17	AUTO PARC-678-17 2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.CJB-092, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. 2.2. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No 45-43-5-43-101002491 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 18/04/2017 hasta el 18/04/2018, tomada por el señor Armando Jose Illera Guzman, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. CJB-092, Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.CJB-092, la

						justificación técnica por el aumento en la producción, diferente a la producción anual aprobada en el Programa de Trabajos y Obras mediante AUTO GTRC CALI-400-06 del 27 de octubre del 2006. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.4. APROBAR las regalías correspondientes al I, II, IV trimestres de 2014; IV trimestre del año 2016 y I, II trimestres de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. 2.5. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.CJB-092, el pago de la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$ 4.931), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2014. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.6. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 10 del AUTO PARC-902-16 del 21 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050000082 del 12 de enero de 2017, fue allegado el formato básico minero semestral de 2016. 2.7. En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2016 y 2017.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. 2.8. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016 con radicado FBM201701258545, hasta tanto no se corrija o modifique el ítem B. Aspectos Técnicos, ya que no se encuentra diligenciado. Conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.9. REQUERIR al titular del contrato de concesión No.CJB-092, la implementación del Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el trabajo, y el Plan de Emergencia. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 332-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.
7	CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO ILLERA GUZMAN	3	02-08-17	AUTO PARC-679-17	2.1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HGR-12581, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. 2.2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HGR-12581, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento No 45-43-101002490 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 18/04/2017 hasta el 18/04/2018, teniendo en

						cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado y al objeto propuesto. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HGR-12581, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite. Conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3 del AUTO PARC-298-16 del 29 de abril de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20169050017562 del 20 de mayo de 2016, se dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-298-16, para lo cual adjunto los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II,
--	--	--	--	--	--	---

						III y IV Trimestre de 2014 y I, II, III y IV Trimestre de 2015. 2.5. En consecuencia del numeral anterior, ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al: II, III, IV trimestres de 2014; I, II, III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016 y I, II trimestres de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. 2.6. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, Semestrales de los años 2016 y 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. 2.7. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que el ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS no se ve reflejado en el documento con radicado FBM201702108542. Conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 331-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.
8	CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S.	3	02-08-17	AUTO PARC-680-17 2.1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, que el mismo se clasifica en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. 2.2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de recibo de pago de la Póliza de Cumplimiento No 45-43-101002514 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia del

						15/05/2017 al 15/05/2018. Conforme a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2015 y semestrales de los años 2016 y 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. 2.4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016. Conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017 en la plataforma del SIMINERO. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.6. APROBAR las regalías del II y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV
--	--	--	--	--	--	---

							trimestre del 2016, I y II trimestre de 2017. Conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. 2.7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, que cuentan con un saldo a favor por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 97.542,68) por concepto de pago de más en la liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014; trimestres I y III de 2015. Conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. 2.8. ACEPTAR la documentación presentada mediante oficio con radicado No 20169050038872 del 09/11/2016, referente a los requerimientos preventivos según acta de fiscalización integral que se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2016, esta será verificada en las próximas visitas de fiscalización. Conforme a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. 2.9. ACEPTAR la documentación presentada mediante oficio con radicado No 20179050017992 del 12/06/2017, referente a declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías de 2016, FBM semestral y anual 2015, anual de 2016, se presenta Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación, estas serán verificadas en las próximas visitas de fiscalización. Conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017. 2.10. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, que la devolución de área
--	--	--	--	--	--	--	--

							presentada en el PTO aprobado mediante Auto GTRC-0028-11 del 01-03-2011, será resuelta mediante acto administrativo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. Conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 330-2017 del 31 de julio de 2017.
9	CONTRATO DE CONCESION	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA	2	2-08-2017	AUTO PARC-681-17	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 30-43-101000793, con vigencia desde el 25/06/2017 y hasta el 25/06/2018, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por la sociedad Sand And Stone Ltda, dentro del Contrato de Concesión No. HHU-14561, conforme a lo concluido en numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-338-17 del 1 de agosto de 2017. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Teniendo en cuenta lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-615-17 del 24 de julio de 2017, notificado por Estado No 045-17 del 31 de julio de 2017, en el cual se requirió la póliza de cumplimiento, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-338-17 del 1 de agosto de 2017.
10	CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	5	2-08-2017	AUTO PARC-682-17	2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FKU-113, bajo apremio de multa conforme al numeral 115 de la ley 685 del 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 40-43-101000155, expedida por Seguros

						del Estado S.A., con vigencia desde el 16/03/2017 al 16/03/2018, por cuanto se encuentra mal constituida en su valor asegurado, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 5.3, 5.15, 5.16, 5.19 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-2017 del 23 de julio de 2017 y lo requerido en los numerales 2.2, 2.3, 2.19 y 2.21 del Auto PARC-169-17 del 10 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FKU-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de regalías: - El pago de la suma de MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.333), por concepto de valor adeudado de las regalías del IV trimestre de 2011. - El pago de la suma de QUINCE MIL CIENTO DIECISEIS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.116), por
--	--	--	--	--	--	---

						concepto de valor adeudado de las regalías del II trimestre de 2012. - El pago de la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VENTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.427), por concepto de valor adeudado de las regalías del III trimestre de 2012. - El pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245), por concepto de valor adeudado de las regalías del I trimestre de 2013. - El pago de la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.901), por concepto de valor adeudado de las regalías del IV trimestre de 2013. - El pago de la suma de TRECE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.100), por concepto de valor adeudado de las regalías del I trimestre de 2014. - El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456), por concepto de valor adeudado de las regalías del II trimestre de 2014. - El pago de la suma de DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.094), por concepto de valor adeudado de las regalías del IV trimestre de 2014. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, de acuerdo con lo concluido en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 del Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FKU-113, aclarar la presentación de dos formatos de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2011 y II trimestre de 2015 conforme a lo concluido en el numeral 5.4 y 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.5 APROBAR al titular del contrato de concesión No FKU-113, los formularios de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	--	--

						regalías del IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.14 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FKU-113, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías II del 2017; más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago², de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.15 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO:- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	---

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *“Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”*

							PARÁGRAFO SEGUNDO- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. FKU-113, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y semestral 2017, conforme a lo concluido en el numeral 5.17 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARAGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FKU-113 que de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo concluido en el numeral 5.18 del Concepto Técnico PAR-CALI-304-17 del 23 de julio de 2017. 2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014,
--	--	--	--	--	--	--	---

							Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ³ .
11	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3- 12E	COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO	4	02/08/17	AUTO PARC-683-17	2.1. PONER EN CONOCIMIENTO a la COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO, beneficiario de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación N° BA3-12E, que su título se encuentra en causal de cancelación de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar los formularios de declaraciones y liquidaciones de regalías correspondientes a los III, IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma. 2.2. REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación N° BA3-12E, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para

³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM anual 2016 y semestral del 2017 en este sistema. 2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación N° BA3-12E, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. 2.4 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación N° BA3-12E, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se establece que el área de la Licencia especial de exploración y explotación No. BA3-12E, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA
--	--	--	--	--	--	---

							COMUNIDAD INDÍGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, conforme a lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017, por lo cual, deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas. 2.5 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 6.3, 6.4 y 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017 y lo requerido en los numerales 2.5, 2.8 y 2.12 del AUTO PARC-766-16 del 29 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
12	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3- 12F	COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO.	4	02/08/17	AUTO PARC-684-17	2.1 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No. BA3-12F, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las regalías, la presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías s correspondientes a los trimestres III, IV de 2016, I, II trimestre de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No. BA3-12F, bajo apremio

							de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2010 y Anual de 2012, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados no coinciden con los declarados en las regalías y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017, conforme a lo señalado en los numerales 6.4 y 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 316-2017 del 26 de julio de 2017. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM anual 2016 y semestral del 2017 en este sistema. 2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No. BA3-12F, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2017 del 26 de julio de 2017. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No. BA3-12F, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de lo adeudado por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, requerida mediante Auto GTRC-0590-11 del 03 de noviembre de 2011, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 316-2017 del 26 de julio de 2017. En consecuencia, se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.5 REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No BA3-12F, bajo la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de las multas”, el pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-000928 del 23 de agosto de 2016, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 316-2017 del 26 de julio de 2017. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y de Explotación No BA3-12F, que de acuerdo con el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 316-2017 del 26 de julio de 2017, el área de la licencia especial de exploración y explotación No. BA3-12F,
--	--	--	--	--	--	--	--

						presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, por lo cual, deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas. 2.7 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 6.3 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 316-2017 del 26 de julio de 2017 y lo requerido en los numerales 3, 7 y 11 del Auto PARC-753-16 del 26 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
14	CONTRATO DE CONCESION	18258	FOMENTO DENTRAL S.A.S.	TRECE	02-08-2017	AUTO PARC-686-17 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18258, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, conforme a los numerales 8.4 y 9 de las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017 y lo señalado en el numeral 8.8 códigos de irregularidad MT 07 y SHM 17 de la Matriz

						de Tipificación de no Conformidades del mencionado informe de visita. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 códigos de irregularidad MT 07 y SHM 17 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, esto es por, el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras y por incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; para que presente un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.4 CORRER TRASLADO y oficiar a la Alcaldía de Jamundí – Valle, del presente acto administrativo y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						2.5 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 código de irregularidad GNR 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, para que actualice y mantenga los planos en la mina. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 código de irregularidad SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.7 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio
--	--	--	--	--	--	---

						de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 código de irregularidad MT 04 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.8 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 código de irregularidad MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, para que adopte el procedimiento de control a la producción. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.9 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.8 código de irregularidad SHM 04 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de
--	--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo a lo regulado en el Decreto 2222 de 1994. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.10 RECORDAR al titular que deberá dar cumplimiento dentro del término establecido a las recomendaciones descritas en el numeral 9 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017. 2.11 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.15 del Auto PARC-277 del 21 de abril de 2016, informada por estar realizando labores mineras por fuera del área otorgada al título minero, de acuerdo a la no conformidad MT 11 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-103-2016 del 1 de abril de 2016, teniendo en cuenta la evaluación efectuada en el numeral 8.7 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017, en el cual se manifestó: “Cumple. El frente de explotación activo, se encuentra al límite del área del título minero.” 2.12 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido con relación a la no conformidad MT-12 en el numeral 8.7 del Informe de Inspección
--	--	--	--	--	--	---

							Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-258-2017 del 18 de julio de 2017 y lo requerido en el numeral 2.19 Auto PARC-277 del 21 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali